

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**CHIHUAHUA****RECURSO DE REVISIÓN: 574/2005-05**

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "INNOMINADO"  
Mpio.: Juárez  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de resolución emitida  
por autoridad agraria.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por la Secretaría de la Reforma Agraria, Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director General de Ordenamiento y Regularización, Director de Ordenamiento y Representante Regional del Norte, dependientes de la mencionada Secretaría Federal, por conducto de su autorizado MARCO ANTONIO CONTRERAS CAMARILLO, Subcoordinador Jurídico de la Representación Regional del Norte, así como por LAURA ZARAGOZA DE LA TORRE, en contra de la sentencia dictada el veintidós de agosto de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el expediente 541/2001.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando sexto de este fallo, son fundados en parte los agravios expresados por las autoridades agrarias mencionadas en el resolutive que antecede, así como por LAURA ZARAGOZA DE LA TORRE, razón por la cual se revoca la sentencia combatida, asumiendo jurisdicción este Tribunal de alzada para resolver la controversia del juicio natural, en los siguientes términos:

Se declara la nulidad del acuerdo dictado el dieciocho de octubre de dos mil uno, por el Representante Regional del Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria y puesto que los demandados no justificaron sus excepciones, se impone condenar a la Secretaría de la Reforma Agraria para que atento a lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, así como 158, 160, 161 y 162 de la Ley Agraria, reponga el procedimiento que se instauró con motivo de la solicitud presentada por JOSEFINA CALDERÓN NIETO el veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el cual pretende que se le enajene vía onerosa el presunto terreno nacional Innominado con superficie de 12,633.312 m2, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y proceda la citada secretaría a practicar las diligencias mencionadas en los preceptos legales antes citados con el fin de que se realicen todas y cada una de las diligencias que son necesarias para agotar ese procedimiento, en el cual los interesados deberán presentar las pruebas que consideren pertinentes, y en su oportunidad determinar si el terreno pretendido por JOSEFINA CALDERÓN NIETO es o no nacional, y si dicha persona acreditó tener un mejor derecho para adquirirlo en enajenación vía onerosa.

Por lo que hace a las diversas prestaciones reclamadas por JOSEFINA CALDERÓN NIETO, consistentes en la nulidad de las diligencias de jurisdicción voluntaria de apeo y deslinde realizadas por RAFAEL ZARAGOZA VIZCARRA dentro de los juicios números 923/96 y 924/96 del índice del Juzgado Sexto de lo Civil en el Distrito Judicial de Bravo, así como la nulidad de la pericial topográfica desahogada por el Ingeniero GONZALO CARDONA LÓPEZ en las referidas diligencias de apeo y deslinde, y la nulidad así como cancelación de la escritura

pública número 5054, inscrita bajo el número 11, folio 13, del libro 2585, de la sección primera del Registro Público de la Propiedad, al igual que la cancelación de las siguientes inscripciones: número 433, folio 156, del libro 787; número 429, folio 155, del libro 787; número 46, folio 7, libro 1236; número 61 y 62, libro 2372, relativa a la constitución del fideicomiso maestro; número 11, folio 13, libro 2585; número 12, folio 14, libro 2585; inscripciones números 80 y 81 del libro 2590, todas ellas del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Bravos, Chihuahua, y el pago de daños y perjuicios, es de mencionarse que respecto de tales pretensiones no se realiza pronunciamiento alguno, en virtud del sentido de este fallo, consistente en que al existir violaciones durante el procedimiento instaurado con motivo de la solicitud formulada por JOSEFINA CALDERÓN NIETO para adquirir el presunto terreno nacional Innominado, será hasta que se reponga dicho procedimiento cuando se determine la naturaleza del aludido predio Innominado, pudiendo entonces la parte que se estime lesionada en sus derechos hacer valer las acciones que estime pertinentes ante las autoridades competentes. Por lo anterior, es inconcuso que deviene infundada la pretensión consistente en que este tribunal determine en el presente juicio, que el terreno controvertido tiene la naturaleza de nacional, como lo pretendió la actora.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Amparo, mediante atento oficio remítase copia certificada de este fallo al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de abril de dos mil ocho, en el juicio de amparo D.A.246/2007.

QUINTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 556/2007-45**

Dictada el 22 de mayo de 2008

Ejido: "CIENEGA DE TASCATE"  
Mpio.: Bocoyna  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA LUZ PARRA GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil siete por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en autos del juicio agrario número 529/2003 de su índice, relativo a la nulidad de resolución de autoridad agraria, demandada por la propia recurrente en contra de la Secretaría de la Reforma Agraria, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por MARÍA LUZ PARRA GONZÁLEZ y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el dieciocho de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 en el juicio agrario 529/2003 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 104/2008-45

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "OCAMPO Y CERRO PELÓN"  
Mpio.: Ocampo  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Conflicto de límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ABELARDO PÉREZ CAMPOS, en su carácter de apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de septiembre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de su mismo nombre, dentro del expediente registrado con el número 567/97.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dieciocho de septiembre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y con testimonio de esta sentencia publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 210/2008-5

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "ANÁHUAC"  
Mpio.: Cuauhtémoc  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número 210/2008-5, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "ANÁHUAC", Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, de cinco de diciembre de dos mil siete, en el juicio agrario número 716/2004, relativo a la acción de controversia y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### DURANGO

#### RECURSO DE REVISIÓN: 252/2008-07

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE LAS CAUSAS"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de juicio fraudulento.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 252/2008-07, interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "SAN JOSÉ DE LAS CAUSAS", en contra de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 374/2006, relativo a la acción de nulidad de juicio fraudulento.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 253/2008-07

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "SAN JOSE DE LAS CAUSAS"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 253/2008-07, interpuesto por JOSÉ NÚÑEZ ESTRADA, PLÁCIDO HERNÁNDEZ LARRETA y BERNABÉ ESTRADA FRÍAS, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal "SAN JOSÉ DE LAS CAUSAS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el doce de junio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario número 320/2006, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 264/2008-07**

Dictada el 12 de junio de 2008

Pob.: "OJO DE AGUA EL CAZADOR"  
 Mpio.: Durango  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras y  
 controversia posesoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESCOBEDO, GUMERCINDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LAZARO HERNANDEZ ESCOBEDO, EMETRIO HERNANDEZ ESCOBEDO, CRESCENCIO DELGADO SOLÍS, BONIFACIO GARCÍA VÁZQUEZ, SILVERIO GAYTAN RODRIGUEZ, CRESCENCIO GAYTAN HUERTA, ARMANDO GUTIERREZ ESCOBEDO, FLAVIO MAPULA ESCOBEDO y EVODIO ESCOBEDO PÉREZ, en contra de la sentencia de once de enero de dos mil ocho, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, en el expediente 261/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, resultan infundados los motivos de agravio esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUANAJUATO****RECURSO DE REVISIÓN: 155/2008-11**

Dictada el 26 de junio de 2008

Pob.: "PUERTA DEL MONTE DOS"  
 Mpio.: Salvatierra  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA DEL PILAR CONTRERAS SOTO en representación del poblado "PUERTA DEL MONTE DOS", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el ocho de enero del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por la recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el ocho de enero del dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas; devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**GUERRERO****EXCITATIVA DE JUSTICIA: 33/2008-12**

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "TILAPA"  
Mpio.: Malinaltepec  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ OCADIZ, asesora de la Coordinadora Nacional de Pueblos Indios, en representación de la Comunidad de "TILAPA", respecto de los juicios agrarios: 101/94, 186/2005, 264/2005 y 528/93, en relación a la actuación del Magistrado MANUEL LOYA VALVERDE, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia planteada por los promoventes, al quedar plenamente justificada la actuación del Magistrado agrario en cada uno de los juicios agrarios referidos en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JALISCO****RECURSO DE REVISIÓN: 174/2008-13**

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "LAS JUNTAS"  
Mpio.: Puerto Vallarta  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, nulidad de actos o contratos, conflicto de límites y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALFONSO BARRERA GINEZ y JAIME GÓMEZ VÁZQUEZ ALDANA, en su carácter de apoderado legal y apoderado general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio de la persona moral denominada "Gómez, Iturbe, Castañeda, Mantecón y Compañía, S. de R.L. de C.V. ", y otro, respecto de la sentencia dictada el once de diciembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 252/99, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, nulidad de actos o contratos, conflicto de límites y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundados y suficientes dos de los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida para los efectos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 294/2008-16**

Dictada el 17 de junio de 2008

Pob.: "TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA"  
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por la comunidad indígena de "TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA", por conducto de su órgano de representación, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, el trece de febrero de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 163/16/2005, que corresponde a la acción de controversia agraria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 163/16/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **MICHOACÁN**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 184/2008-36**

Dictada el 12 de junio de 2008

Pob.: "SAN ANTONIO CARANO"  
Mpio.: Puruandiro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución de tierras en principal; prescripción adquisitiva y nulidad de actos y documentos en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL SALVADOR ARMENTA MARTÍNEZ y otros, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diez de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 803/2004.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 803/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 285/2008-36**

Dictada el 24 de junio de 2008

Pob.: "PURUANDIRO"  
Mpio.: Puruandiro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Conflicto por límites y  
restitución en el principal y  
conflicto por límites y nulidad de  
actos y documentos en  
reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado del Ejido de "PURUÁNDIRO" parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veinte de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 705/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 705/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**OAXACA****RECURSO DE REVISIÓN: 300/2008-21**

Dictada el 19 de junio de 2008

Pob.: "SAN PEDRO CHICOZAPOTES"  
Mpio.: San Juan Bautista Cuicatlán  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el Recurso de Revisión interpuesto por HILARIA DIAZ, en contra de la sentencia dictada el cinco de febrero de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, en el expediente 113/2007 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**QUERÉTARO****RECURSO DE REVISIÓN: 281/2008-42**

Dictada el 26 de junio de 2008

Pob.: "GALINDO"  
 Mpio.: San Juan del Río  
 Edo.: Querétaro  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 281/2008-42, interpuesto por GERMÁN HUERTA MORALES, MIGUEL RESÉNDIZ ORTIZ y LUIS JIMÉNEZ OSORNIO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GALINDO", Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 152/2004.

SEGUNDO. Al resultar fundados y suficientes los agravios expresados por el Comisariado Ejidal recurrente, se revoca la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil ocho, a fin de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 se allegue de los medios de convicción suficientes para resolver nuevamente en su oportunidad.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SINALOA****JUICIO AGRARIO: 1155/94**

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "EL MALINAL"  
 Mpio.: Mocorito  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "EL MALINAL", del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota de tierras al poblado "EL MALINAL", Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1,142-21-40.19 (mil ciento cuarenta y dos hectáreas, veintiún áreas, cuarenta centiáreas, diecinueve miliáreas), de temporal con veinte por ciento de agostadero, del predio "BATAMOTITA", de las cuales 289-89-03.07 (doscientas ochenta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, tres centiáreas, siete miliáreas) corresponden a las restantes demasías de dicho predio, consideradas propiedad de la Nación y 852-32-37.12 (ochocientas cincuenta y dos hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y siete centiáreas, doce miliáreas), propiedad de FELIPE y ERNESTINA RIVEROS a quienes para efectos agrarios se les considera propietarios de ese predio, afectación que se hace con apoyo en lo dispuesto en los artículos 204, 249 y 251, éste último interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, a favor de los cincuenta y cinco campesinos capacitados, que se

relacionan en el Considerando Cuarto del presente fallo, sin perjuicio ni desconocimiento de quienes ya tienen reconocido el carácter de ejidatarios, en dicho poblado; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad las facultades que se le otorgan en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que se elabore, misma que se entregará a los campesinos beneficiados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Sinaloa de veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.

CUARTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; asimismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; con copia certificada al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintiséis de septiembre de dos mil siete, en el juicio de amparo D.A. 180/2007; así como a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la

Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su oportunidad entréguese al Órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 277/2004-27**

Dictada el 12 de junio de 2008

Pob.: "EL GALLO"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas el veintiocho de febrero de dos mil siete, por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito en el toca número 317/2006, así como de la de veintidós de febrero de dos mil ocho, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 2/2008.

SEGUNDO.- Se modifica la sentencia de dos de marzo de dos mil cuatro, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en el juicio natural 796/2002, correspondiente al poblado denominado "El Gallo", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, con excepción del punto tercero de dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del

Eliminado: ¶

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 10 pt

Con formato: Tabulaciones: 0.58 cm, Izquierda + 1.94 cm, Izquierda

Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times New Roman, 10 pt

Con formato: Normal, Justificado, Sangría: Primera línea: 0 cm, Derecha: 0 cm, Interlineado: sencillo, Tabulaciones: 0.58 cm, Izquierda + 1.94 cm, Izquierda

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Fuente: 10 pt

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm, Interlineado: sencillo, Tabulaciones: 0.58 cm, Izquierda + 1.94 cm, Izquierda

Distrito 27, Asimismo notifíquese al Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito respecto del toca de revisión 317/2006, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo D.A. 2/2008 y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 37/2008-28

Dictada el 1 de junio de 2008

Pob.: "LA YESCA"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por TOMÁS MADA ÁLVAREZ, parte actora en los juicios agrarios 210/2006 y 263/2007, con respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por TOMÁS MADA ÁLVAREZ, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese al

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28 y a la parte interesada.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 219/2008-35

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "OSOBAMPO NUM. 1"  
Mpio.: Álamos  
Edo.: Sonora  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FLORA ALAMEA VALENCIA, EUSEBIO FÉLIX VALENZUELA y JOSÉ MARÍA BUITIMEA VALENZUELA Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "OSOBAMPO NÚMERO 1", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 160/2007.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer por el Ejido "OSOBAMPO NÚMERO 1", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, resultan infundados y en cuanto al quinto agravio, el mismo resulta fundado y suficiente para modificar la sentencia materia de la revisión, en su punto resolutivo tercero, para quedar como sigue:

**"TERCERO.- Es procedente, condenar a la Comisión Federal de Electricidad a pagar una indemnización a favor del ejido actor**

Eliminado :

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm, Interlineado: sencillo, Tabulaciones: 0.58 cm, Izquierda + 1.94 cm, Izquierda

en el principal y demandado en la reconvención, por la ocupación de los predios materia de la litis, conforme al avalúo que se desahogo en pieza de autos, fojas 89 a 104, por el perito único en materia de valuación, nombrado por las partes contendientes, concluyendo que el cruce de la línea de transmisión de energía eléctrica sobre los inmuebles del ejido de la estructura tipo "H", adquieren un monto de \$251,600.00 (doscientos cincuenta y un mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.), por ocupar en la línea uno 7,886.91 metros; en la línea dos 6,111.18 metros, siendo un total de 13,998.09 metros. "

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: 230/2008-35

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "EL HENEQUEN"  
Mpio.: Cajeme  
Edo.: Sonora  
Acc. Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HÉCTOR GUADALUPE RASCÓN GARCÍA, RAÚL MALDONADO VERDUGO y ALMA ROSA FARÍAS CABRERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera,

respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "EL HENEQUEN", Municipio Cajeme, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 077/2007.

SEGUNDO.- Los agravios primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer por el Ejido "EL HENEQUÉN", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, resultan infundados y en cuanto al quinto agravio, el mismo resulta fundado y suficiente para modificar la sentencia materia de la revisión, en su punto resolutivo tercero, para quedar como sigue:

"TERCERO.- Es procedente, condenar a la Comisión Federal de Electricidad a pagar una indemnización a favor del ejido actor en el principal y demandado en la reconvención, por la ocupación de los predios materia de la litis, conforme al avalúo que se desahogo en pieza de autos, fojas 118 a 134, por el perito único en materia de valuación, nombrado por las partes contendientes, concluyendo que el cruce de la línea de transmisión de energía eléctrica sobre los inmuebles del ejido de la estructura tipo "H", adquieren un monto de \$951,820.00 (novecientos cincuenta y un mil, ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por comprender de noroeste a sureste y que se ubicad en ambos lados de la carretera número 15, aproximadamente en el Km. 202 tramo carretero Los Mochis-Navojoa, siendo un total de 132,665.85 metros cuadrados. ""

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a

su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## TABASCO

### JUICIO AGRARIO: 371/97

Dictada el 26 de junio de 2008

Pob.: "LA PALMA"  
 Mpio.: Balancán  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "LA PALMA", y se ubicará en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido una superficie de de 275-16-00 (doscientas setenta y cinco hectáreas, dieciséis áreas) de terreno arcillo-arenoso de la siguiente forma: de SANTIAGO HERNÁNDEZ TRINIDAD, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ TRINIDAD, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció para efectos agrarios a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ TRINIDAD, una superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció para efectos agrarios a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de ARCIDES GARCÍA JUÁREZ, una superficie de 70-00-

00 (setenta hectáreas), segregada del predio "LA LUCHA", que perteneció para efectos agrarios a DELIA MONTUY DE CAMBRANO; de JOSÉ TORRUCO JIMÉNEZ, una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) del predio "SAN NICOLÁS", que perteneció para efectos agrarios a ALFREDO KURY ALVAREZ, y de JOSÉ MORALES GASPAS una superficie de 129-16-00 (ciento veintinueve hectáreas, dieciséis áreas), provenientes del predio "SAN OVIDIO", que perteneció para efectos agrarios a OVIDIO SUÁREZ CASANOVA, afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 210 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado. Esta superficie se localizara conforme al plano proyecto que se levante y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado en todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

Es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicio de correo, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo y demás necesarias en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que deberán de intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Medio Ambiente, y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua, y el Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional a través de oficio, envíese copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el objeto de informarle el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente D.A. 190/2007, para los efectos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; ejecútase, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 21/2008-30**

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "ESPERANZA Y REFORMA"  
Mpio.: Matamoros  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por MARGARITA GAONA TEJEDA, respecto de la omisión del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para dictar la sentencia definitiva dentro del juicio agrario número 208/2006.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia referida en el punto resolutiveo anterior, en virtud de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a la promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**VARIOS COMPETENCIA: 5/2008-20**

Dictada el 12 de junio de 2008

Pob.: "GENERAL PEDRO J. MÉNDEZ"  
 Mpio.: Méndez  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es infundada la queja que hicieron valer los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "GENERAL PEDRO J. MÉNDEZ", en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 196/92

Dictada el 27 de mayo de 2008

Pob.: "EL PAIXTLE"  
 Mpio.: Soto la Marina  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: N.C.P.E.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación solicitada para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que pretende denominarse "EL PAIXTLE" y/o "EL PAIXTLE DE ZAPATA", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en virtud de que el predio "EL PAIXTLE", ubicado en el Municipio y Estado mencionados, es inafectable.

SEGUNDO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada en el amparo número D.A. 264/2007 (D.A.4426/07-11) de su índice, interpuesto por Gabino Reyes Fuentes y treinta y un personas más, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil seis, en estos autos, por este órgano jurisdiccional.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 180/2008-20

Dictada el 26 de junio de 2008

Pob.: "LA ESCONDIDA"  
 Mpio.: Reynosa  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN DE LEÓN LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, parte demandada en el natural en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en el juicio agrario número 20-217/2006.

SEGUNDO.- Los agravios aducidos por el recurrente, resultan ser infundados e

inoperantes tal como quedó asentado en la parte considerativa de la presente resolución.

Pero no obstante lo anterior, toda vez que se advirtió una incongruencia al dictarse la sentencia ahora recurrida, tal como ha quedado asentado en párrafos anteriores, procede modificar la sentencia de quince de noviembre del dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, únicamente en el resolutivo primero, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo, en los siguientes términos:

Primero.- Se condena a la Universidad Autónoma de Tamaulipas a desocupar y entregar la superficie de 75,110.39 metros cuadrados que detentan, a favor del núcleo agrario "LA ESCONDIDA", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, quien acreditó ser el propietario de dicha superficie, por formar parte de las tierras ejidales que le fueron dotadas, lo anterior sin perjuicio de que al ejecutarse este fallo, las partes contendientes puedan llegar a un avenimiento, según lo dispone el artículo 191 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas, y devuélvase los autos lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 289/2008-33

Dictada el 10 de junio de 2008

Pob.: "SAN RAFAEL TENANYECAC"  
Mpio.: Nativitas  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 289/2008-33, interpuesto por JOSÉ RÓMULO TEÓDULO SERRANO HERRERA y/o ARTURO SERRANO HERRERA, en contra de la sentencia emitida el veinte de febrero de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala, Tlaxcala, en el juicio agrario número 440/2005.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**RECURSO DE REVISIÓN: 181/2008-32**

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "JOLOAPAN"  
 Mpio.: Papantla  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 181/2008-32, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "JOLOAPAN", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, así como por MÁXIMO CAGIGAL MANILLA, en contra de la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil siete, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 124/2005, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, formulados por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, se revoca la sentencia señalado en el resolutivo anterior para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 182/2008-32**

Dictada el 22 de mayo de 2008

Pob.: "JOLOAPAN"  
 Mpio.: Papantla  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 182/2008-32, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "JOLOAPAN", Municipio de Papantla, Estado de Veracruz, así como por VELIA CAGIGAL MANILLA, en contra de la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil siete, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 123/2005, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, formulados por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, se revoca la sentencia señalado en el resolutivo anterior para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, JUNIO DE 2008)

**Registro No.** 169409

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Primera Sala

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, **Junio de 2008**

**Página:** 291

**Tesis:** 1a./J. 46/2008  
Jurisprudencia

**Materia(s):** **Administrativa**

**Rubro:** SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA AGRARIA. NO DEBE LLEGAR AL EXTREMO DE ACEPTAR LA PROCEDENCIA DE UN RECURSO NO PREVISTO POR LA LEY.

**Texto:** Si bien el artículo 76 Bis, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 227 del mismo ordenamiento legal, establecen entre otras hipótesis, que las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como de los agravios formulados en los recursos en materia agraria, cuando lo expresen las entidades o individuos que menciona el artículo 212, dicha suplencia no debe llegar al extremo de aceptar la procedencia de un recurso no previsto por la Ley.

**Precedentes:** Reclamación 237/93. Francisco Urbano Ramírez y otros. 11 de abril de 1994. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Trinidad Lanz Cárdenas. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Reclamación 612/93. Comité Particular del Nuevo Centro de Población Rancho Santa Rita, Municipio de Copándaro de Galeana, Estado de Michoacán. 18 de abril de 1994. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Trinidad Lanz Cárdenas. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretaria: María Guadalupe Saucedo Zavala.

Reclamación 227/99. Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de Jalatlaco, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Juan Antonio Ávila Santacruz.

Reclamación 17/2007-PL. Manuel Martínez López. 7 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Reclamación 248/2007-PL. Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Rancho de los Llanitos", Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Yucatán. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 46/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de abril de dos mil ocho.

**Registro No.** 169476

**Localización:**

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, **Junio de 2008**

**Página:** 1251

**Tesis:** XIII.1o.36 A  
Tesis Aislada

**Materia(s):** **Administrativa**

**Rubro:** JUICIO AGRARIO. SI EN ÉL SE RECLAMA EL MEJOR DERECHO A POSEER, Y EN LA AUDIENCIA DE LEY EL DEMANDADO OFRECE COMO PRUEBA EL ACTA DE ASAMBLEA EN LA QUE SE LE RECONOCE COMO POSESIONARIO, EL TRIBUNAL DE LA MATERIA DEBE REQUERIR AL ACTOR PARA QUE MANIFIESTE SI AMPLÍA SU DEMANDA CONTRA DICHO DOCUMENTO Y, EN SU CASO, EMPLAZAR AL OFERENTE DE ÉSTE, PARA ESTAR EN APTITUD DE RESOLVER RESPECTO DE TODAS LAS PRESTACIONES PLANTEADAS.

**Texto:** Si en un juicio agrario se reclama el mejor derecho a poseer, y en la audiencia de ley el demandado se excepciona manifestando tener ese derecho con base en un acta de asamblea general de comuneros o ejidatarios en la que se le reconoce como posesionario, con ello se satisface el requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción jurisdiccional y, consecuentemente, el Tribunal Unitario Agrario, como órgano especialista en la materia, para resolver la contienda efectivamente planteada por las partes y estar en aptitud de analizar la legalidad de la indicada acta, con base en los artículos 164, último párrafo, 185, fracción I y 186, segundo párrafo, de la Ley Agraria, en acatamiento del principio de suplencia de la queja, debe requerir al actor para que manifieste si amplía su demanda contra la mencionada acta, bajo el apercibimiento de que ante su negativa se tendrá por ratificada la inicial en sus términos, en el entendido de que, si lo hace, deberá emplazar al oferente del documento y abrir la etapa probatoria para estar en aptitud de emitir la sentencia respecto de todas y cada una de las prestaciones planteadas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo directo 485/2007. Florentino Mejía Gaytán y otros. 20 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marcos García José. Secretaria: Antelma Guillermina Córdova Ruiz.

Boletín Judicial Agrario Núm. 189 del mes de julio de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2008 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V., La Edición consta de 300 ejemplares.